



RESOLUCIÓN N° 0012-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025

**ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85, de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Así mismo señala que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo prescrito por el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala que la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final señala que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales;



Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, adicionalmente manifiesta que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el Artículo 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones de las atribuciones del Directorio, entre ellas el numeral 01) señala: *“Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;”*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Código Tributario;

Que, el artículo 37 del Código Tributario establece los Modos de extinción: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. *Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. *Confusión;*
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro.”*

Que, el artículo 54 del Código Tributario prescribe que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 66 del Código Tributario señala que: *“Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación.”*

Que, el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación





señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*"; y,

Que, mediante Quinto Suplemento N° 699 - Registro Oficial de fecha lunes 9 de diciembre de 2024 se publicó la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Que, la Disposición Transitoria octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dispone "*OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

Que, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DC-2025-0033-M, de fecha 20 de enero del 2025, el Director Comercial realiza la solicitud al Gerente General en los siguientes términos "*En base la disposición transitoria octava que indica " Se remitirá el (100%) de los intereses, multas, recargos ,costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados, así como sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio del 2025."*

Me permito comedidamente solicitar que mediante resolución se brinden los lineamientos para iniciar con los trámites relacionados a la remisión de intereses"

Que, con sumilla del Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DC-2025-0033-M, de fecha 20 de enero del 2025 dispone Asesoría Jurídica "Elaboración de Resolución A. Jurídico".



Que, mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

Que, el objetivo específico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, es la de prestar servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas, conforme así lo dispone el artículo 5, del Código Municipal en su, Título V de las Empresas Municipales, Subtítulo I- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, Capítulo II.

Que, es necesario establecer criterios, procedimientos y regulaciones que viabilicen las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la EPMAPA-SD, propendiendo al permanente mejoramiento del servicio a la colectividad, bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación y transparencia.

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 11 numeral 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el Artículo 20, numeral 1) y 14) del Título V (Empresas Municipales), Subtítulo I- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, Capítulo III, Sección III, del Código Municipal de Santo Domingo.

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

TITULO I CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y CONCEPTOS BASICOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Este reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que aseguren la correcta aplicación en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Para las regulaciones y mecanismos de carácter administrativa, técnico y operativo que permita la remisión de intereses contenidos en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación por los servicios que presta la EPMAPA-SD.





ARTÍCULO -2. ÁMBITO. - El reglamento involucra a los consumidores reales, factibles, potenciales, no legalizados, y coactivados, a las unidades responsables de los procesos, subprocesos e informes y entre otras causas que están dentro de ámbito de acción y competencia de la "EPMAPA-SD"

ARTÍCULO 3: REMISIÓN DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todo los accesorios derivados del saldo de las obligaciones por concepto de tributos y que hayan sido generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador emitidas por las tasas prestadas por el servicio de agua potable y alcantarillado, y otros rubros facturados por la Empresa Pública Municipal Agua Potable y alcantarillado de Santo Domingo.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

ARTÍCULO 4: PLAZO.- El plazo para acogerse a esta remisión, es hasta el 30 de junio del 2025.

En todos los casos previstos en este reglamento, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 5: PAGOS PREVIOS O PARCIALES.- En caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando los pagos previos a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la deuda quedará remitida; para lo cual el administrado deberá comunicar tal particular a la EPMAPA-SD, mediante solicitud por escrita y presentada en las oficinas de atención al cliente de la empresa.

b. Cuando los pagos previos a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; de no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en el presente reglamento, particular que deberá ser comunicado EPMAPA-SD, mediante solicitud por escrita y presentada en las oficinas de atención al cliente de la empresa.

c.- Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.



Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6: PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O CONSTITUCIONAL.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, emitidas por las tasas prestadas por el servicio de agua potable y alcantarillado, y otros rubros facturados por la Empresa Pública Municipal Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, deberán además de efectuar del pago total el capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la EPMAPA-SD, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES EN CONVENIOS O FACILIDADES DE PAGO.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias emitidas por las tasas prestadas por el servicio de agua potable y alcantarillado, y otros rubros facturados por la Empresa Pública Municipal Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, respecto de los cuales exista un convenio o facilidades de pago en curso, el beneficiario, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital y así cumplir la regla en literal b, del artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán comunicar su intención mediante solicitud por escrita y presentada ante el funcionario ejecutor de la coactiva hasta el 30 de junio de 2025, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión



deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción

ARTÍCULO 9: EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y al presente Reglamento, extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPITULO III DE LA EJECUCION

ARTÍCULO 10.- DIRECCIÓN COMERCIAL.- Para el cumplimiento del presente Reglamentos se realizará las siguientes acciones con las unidades de Atención Servicio al Cliente y Servicios, Unidad de Facturación y Recuperación de Crédito, la Unidad de Coactivas.

1. Elaborar en término de 5 días para la aplicación del presente reglamento, planes de acción con metas, objetivos y estrategias comerciales congruentes para la aplicación remisión.
2. Receptar la solicitud para aplicación del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR., de los usuarios de la EPMAPA-SD.
3. Actualización de datos de usuarios que se acerquen a solicitar la remisión mediante la unidad de atención servicio al cliente y servicios.
4. Aplicar diseño informativo de la remisión, al reverso de los avisos de pago entregados por los contratistas.
5. Realizar campañas de socialización in situ a los sectores donde existan gran cantidad de usuarios deudores como también de los sectores periféricos de la ciudad que cuenten con el servicio que brinda la EPMAPA-SD, a fin de hacer extensiva la aplicación de ésta ley, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo de Infraestructura.
6. Así mismo Dirección Comercial, utilizará todos los medios y canales de información para comunicar a los usuarios ya sean estos por vía telefónica, SMS, Email o notificación de la presente remisión de intereses.
7. Atención personalizada y prioritaria a usuarios con cuentas Coactivadas.
8. Entregar avisos informativos personalizados con el detalle de la remisión intereses de cada usuario coactivado, diseñados en colaboración con la Secretaría General e





Imagen Institucional donde constará la respectiva información del presente reglamento.

9. Al final del plazo descrito en el artículo 4 del presente reglamento entregará un informe a la Gerencia General de la efectividad de la remisión de intereses aplicados.

ARTÍCULO 11.- ASESORÍA JURIDICA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Para el cumplimiento del Presente Reglamento, realizará las siguientes actividades.

1. Asesorar a las Direcciones sobre cualquier interrogante derivada del presente Reglamento.
2. Servirá de apoyo en las socializaciones que realice Secretaria General e Imagen Institucional

ARTÍCULO 12.- SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Para el cumplimiento del Reglamento, realizará las siguientes acciones.

1. Socializar el presente Reglamento a las Direcciones Involucradas en el proceso de Remisión de Intereses, multas y recargos.
2. Coordinar con la Dirección Comercial los diseños, videos y publicidad en general para ser difundido en los diferentes medios de comunicación (electrónicos, radiales, televisivos, prensa escrita etc.), que serán aplicados a todas las Unidades de la EPMAPA-SD (Comercial, Coactivas, Servicio al Cliente, Recaudación, y demás)
3. Coordinar con la Dirección Comercial las herramientas comunicacionales de difusión masiva, física y digital, que serán difundidos por los diferentes canales comunicacionales de forma masiva y personalizada.
4. Coordinar y asesorar en todas las actividades de socialización in situ a los sectores que determine la Dirección Comercial para comunicar el beneficio de la Remisión de Intereses.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO.- Para el cumplimiento del Reglamento, realizará las siguientes acciones.

1. Dotar de movilización e insumos logísticos para las actividades de socialización in situ a los sectores que determine la Dirección Comercial mientras se encuentre en vigencia el plazo descrito en el artículo 4 del presente reglamento.
2. Implementar formatos propuestos por las diferentes áreas a los sistemas tecnológicos de la Institución.
3. Crear una opción de simulación de los valores al acogerse a la remisión, mismo que será implementado en la página web, así como también aplicarlos a los sistemas tecnológicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los montos de intereses de años anteriores serán eliminados del sistema comercial una vez que se ha cumplido con el pago total del capital.



SEGUNDA.- El presente REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR., estará vigente hasta 30 de junio del 2025.

Dado en el despacho del Gerente General, a los 06 días del mes de febrero del 2025.

Cúmplase y notifíquese.

ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD

Elaborado	Cristian Fernando Benavides Salazar / Analista 1 de Asesoría Jurídica.	
Revisado	Dra. Leidy Melo Sánchez/ Asesor Jurídico y Contratación Pública	
Revisado y Socializado	Ing. Javier Vicente Corella Sánchez / Director Comercial Ab. Mayka Pamela Lara Salgado. Mgs/ Abogado de Coactivas	